

9.612

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase el **PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECÓZ DEL CÁNCER FEMENINO** con el objeto de promover los mecanismos para la prevención, detección y tratamiento del cáncer del Cuello de Útero, destinado a mujeres supuestamente sanas de toda la Provincia, que estén comprendidas entre los 25 a 64 años de edad y el de Cáncer de Mama, a partir de los 40 años de edad.-

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley quien diseñará los Programas y Actividades de Capacitación destinados a la comunidad en general y a profesionales de la salud.-

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación designará las instituciones de Salud Pública de la Provincia, en las que se realizarán los estudios y análisis preventivos gratuitos a las mujeres sin cobertura social.-

ARTÍCULO 4°.- Instruméntanse las acciones tendientes a la habilitación de una línea telefónica de acceso gratuito y alcance provincial para brindar información sobre los alcances de lo establecido en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 5°.- Las mujeres sin cobertura social podrán realizarse los estudios en el Sistema de Salud Pública; el material de Papanicolau será analizado por el servicio de Anatomía Patológica. Los estudios de mayor complejidad: Colposcopia, Biopsias y LEEP se desarrollarán en el departamento de Patología Cervical. Los tratamientos como cirugía mayor se ejecutarán en el Servicio de Ginecología y la Quimioterapia será llevada a cabo en el Servicio de Oncología.-

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Salud Pública deberá realizar los Convenios pertinentes con las Instituciones Privadas que brindan tratamientos de radioterapia, hasta tanto el Ministerio incorpore estas prestaciones.-

ARTÍCULO 7°.- El Ministerio de Salud Pública arbitrará los medios necesarios para que cada Hospital Zonal disponga de un (1) mamógrafo fijo.-

ARTÍCULO 8°.- Las mujeres que posean cobertura social podrán optar realizarse todos los estudios y exámenes en el Sistema Público de Salud o en una institución privada según preferencia.-

ARTÍCULO 9°.- Las mamografías se realizarán en los Servicios de Radiología del Sistema de Salud Pública y los estudios de mayor complejidad: Ecografías, Punciones y Biopsias, se practicarán en el Departamento de Patología Mamaria del Hospital Enrique Vera Barros.-

9.612

ARTÍCULO 10°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones Presupuestarias a los fines del cumplimiento de esta Ley.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

L E Y N° 9.612.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO